



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CD 0034 de 2018

24 de septiembre de 2018

“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Tolima, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 19 de junio de 2015 mediante la Resolución No. CD 012 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Tolima.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El día 11 de enero de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental MAIS, Tolima envió carta al Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, solicitando y fijando como fecha el día 12 de mayo de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a la anterior solicitud, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatorio para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.
5. El 12 de mayo de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Tolima, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.
6. En la Convención Departamental de MAIS Tolima se eligió por votación: miembros del Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

CONSIDERANDO

Que el párrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: *“Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”*.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como sus obligaciones con su militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas necesarias para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes; de velar por la ejecución de la misión de MAIS; que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatara las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego, cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Tolima, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

En la Convención Departamental celebrada se eligieron los cargos del Comité Ejecutivo Departamental, y veedor garante, sin embargo, no se observa lo pertinente sobre la dirección departamental, por lo que se requerirá para que se informe sobre ello.

Respecto al cargo de Representante de Jóvenes, se observa que no se allegó la carta de aceptación del joven electo, como tampoco se pudo contactar con el mismo, y por lo tanto mientras esclarezcamos la situación el cargo va a quedar provisionalmente vacante.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria al Comité Ejecutivo Departamental y la Veeduría Garante Departamental, conforme obra en el acta de la Convención realizada el día 12 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros del Comité Ejecutivo Departamental y organismos de

control, de Base y Dirección Regional del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS Tolima, a saber:

a) Comité Ejecutivo Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	EJECUTIVOS
RIGOBERTO TIQUE LOAIZA	11.309.635	Presidente Departamental
JOSE ALFREDO CAPERA RODRIGUEZ	5.968.390	Secretaria Departamental
ABELARDO RAMIREZ MOJICA	5.969.781	Secretario Relaciones Municipales
NAYID SALAZAR CETINA	19.086.359	Secretaria de Comunicaciones
EMILIA YAIMA ANGEL	28.853.225	Secretario Administrativo

b) Veedor Garante

NOMBRES	CÉDULA	VEEDOR DEPARTAMENTAL
JOSE JERONIMO GUZMAN GUZMAN	93.349.879	Veedor Garante Departamental

TERCERO: Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Tolima, a saber:

NOMBRES	CÉDULA	REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES
VACANTE		Representante de Jóvenes
NOHEMY BUCURU DUCUARA	38.237.552	Representante Mujeres

CUARTO: El comité Ejecutivo Departamental de Tolima está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

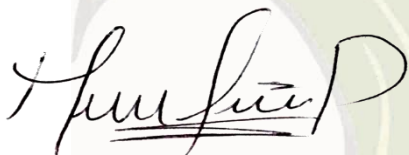
QUINTO: Requerir al Comité Ejecutivo Departamental para que informe sobre la elección de la Dirección Departamental, como quiera que en el acta no se observa los nombres de los integrantes de dicho órgano, en caso de no haberse elegido deberá coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional lo pertinente.

SEXO: Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Tolima, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU

Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS



JULIO CESAR RODRIGUEZ A.

Secretario General de MAIS